OFICIO N° 262-2026

INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE "modifica la Ley N° 17.798 sobre control de armas, con el objeto de fortalecer la trazabilidad, custodia y control de armas de fuego".

Antecedentes: Boletín N° 18.335-02

Santiago, 29 de septiembre de 2026.

Por oficio N° 193/SEC/26 de fecha 10 de junio de 2026, la Presidenta del Senado, señora Paulina Núñez Urrutia, y el Secretario General (S), señor Julio Cámara Oyarzo, pusieron en conocimiento de la Corte Suprema el proyecto de ley que modifica la Ley N° 17.798 sobre control de armas, con el objeto de fortalecer la trazabilidad, custodia y control de armas de fuego", en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión celebrada el 14 de septiembre del año en curso, conformado por la Presidenta señora Gloria Ana Chevesich Ruiz, y los ministros y ministras señor Blanco, señora Muñoz S., señores Prado, Silva C., y Llanos, señoras Melo y González, señores Astudillo, Ruz, Zepeda y los ministros y ministras suplentes señora Quezada señores Contreras, Crisosto y señora Catepillán, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación.

A LA PRESIDENTA DEL SENADO
SEÑORA PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
VALPARAÍSO.

FXMZDXNBRXO

Santiago, veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo presente:

Primero: La Presidenta del Senado y el Secretario General (S), señora Paulina Núñez Urrutia, y señor Julio Cámara Oyarzo, respectivamente, mediante oficio N° 193/SEC/26 de fecha 10 de junio de 2026, pusieron en conocimiento de la Corte Suprema el proyecto de ley que “modifica la Ley N° 17.798 sobre control de armas, con el objeto de fortalecer la trazabilidad, custodia y control de armas de fuego”, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: La iniciativa tuvo su origen a través de moción y corresponde al Boletín N°18.335-02. Actualmente se encuentra en primer trámite constitucional, sin urgencia asignada para su tramitación.

Tercero: El objetivo del proyecto es "prevenir las acciones de quienes conspiran y cometen delitos, así como detener el proceso de las estructuras en las que operan y se financian". A juicio de sus promotores, la derrota del crimen organizado exige no solo procesar la comisión material de delitos, y al ser las armas de fuego uno de los "componentes más sensibles" que amplifican la fuerza de estas organizaciones, la iniciativa busca fortalecer las instituciones para evitar que el armamento "escape de los circuitos legítimos para ingresar al mercado ilícito en una fecha posterior”. Esto responde a la detección de tácticas como la "explotación de terceros" o el desvío desde cuerpos autorizados, las cuales "explotan vacíos regulatorios" y frustran al Estado en su intento de rastrear la fuente de la violencia.

El proyecto propone transitar desde un modelo centrado en el control de la posesión hacia uno que asegure la "integridad de todo el sistema de flujo de armas de fuego”. En este nuevo paradigma, la trazabilidad se erige como un "imperativo estratégico" y una "herramienta de supervivencia" indispensable para "lograr la plena promesa de un enjuiciamiento penal" mediante la reconstrucción de trayectorias e identificando a quienes intervienen para permitir la circulación irregular. Así, la idea matriz consiste en "fortalecer el sistema nacional de control de armas mediante el establecimiento de mayores estándares de custodia, trazabilidad y responsabilidad respecto de armas de fuego, municiones, partes, piezas y componentes esenciales, con el objeto de prevenir su pérdida, desvío o transferencia hacia organizaciones criminales, reforzar las capacidades de

FXMZDXNBRXO

investigación y fiscalización del Estado y cerrar las brechas que permiten la utilización de estructuras legales para abastecer mercados ilícitos de armamento", enfatizando que la manera más efectiva de neutralizar el poder de fuego delictivo es "impedir que llegue a los criminales" .

A Finalmente, la iniciativa aclara que su propósito no consiste en limitar las actividades legítimamente sancionadas ni alterar el régimen general del cumplimiento de la ley, sino aumentar la seguridad y confiabilidad del sistema elevando las exigencias entre los involucrados.

Cuarto: Para lograr estos objetivos, el proyecto de ley consta de un artículo único que realiza una serie de modificaciones a la Ley N° 17.798. Para ello, se proponen agregar veinte nuevos artículos orientados a fortalecer el sistema nacional de control mediante el establecimiento de mayores estándares de custodia, trazabilidad y responsabilidad respecto de armas de fuego, municiones, partes, piezas y componentes esenciales, con el objeto primordial de prevenir su pérdida o transferencia hacia estructuras del crimen organizado.

Las modificaciones se estructuran de la siguiente manera:

A a) Deberes de resguardo, custodia y trazabilidad: artículos 5° E al 5° L.

B b) Nuevos delitos: artículos 9 ter al 9 sexies y 10 C al 10 E.

C c) Circunstancias agravantes especiales: artículo 17 C al 17 G.

D d) Pena de comiso de bienes y su destino: artículo 17 H.

Quinto: El análisis se concentrará exclusivamente sobre el numeral 20 del artículo 1, que agrega un artículo 17 H a la Ley N° 17.798, sobre control de armas, mediante el cual se establece una nueva atribución de los tribunales de justicia.

Sexto: El artículo 17 H que se propone incorporar a la Ley N° 17.798 establece la pena de comiso para los nuevos delitos que el proyecto introduce, y establece una nueva atribución judicial:

“Artículo 17 H.- Las armas de fuego, municiones, partes, piezas, componentes esenciales, mecanismos, herramientas, dispositivos, maquinarias, equipos, documentos, registros y demás elementos utilizados para la comisión de los delitos previstos en los artículos 9 ter, 9 quáter, 9 quinquies y 9 sexies, así como aquellos que constituyan su objeto material, caerán siempre en comiso, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

FXMZDXNBRXO

El tribunal dispondrá su destrucción, inutilización, aprovechamiento institucional o destino conforme a la ley.”

Séptimo: De este precepto hay dos cuestiones que requieren algún grado de aclaración legislativa.

Octavo: El primero, es el alcance de la voz “sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe”, ubicada a continuación de la norma que establece que “caerán siempre en comiso” determinados elementos utilizados para cometer los delitos que ahí se indica, como también cuando constituyan el objeto material del delito. Y es que resulta dudoso cuál es el alcance de esos derechos. Por una parte, podría significar que constituyen una excepción al “caerán siempre en comiso”, de modo que la sentencia no debe aplicar dicha pena, produciendo el mismo efecto jurídico que el artículo 31 bis del Código Penal establece para las cosas que “no sean especialmente aptas para ser utilizadas delictivamente”; y, por otra parte, podría significar que el titular de esos derechos tendrá derecho a indemnización sobre esos objetos en contra del delincuente.

Una primera lectura podría conducir a entender que se trata de una excepción a dicha regla, sin embargo, se produciría una contradicción evidente puesto que esos terceros mantendrían o recuperarían sus derechos sobre armas y otros elementos sujetos a control, cuando precisamente se han producido delitos por inobservancia a esas reglas de control. Tal contradicción requiere una aclaración legislativa.

Noveno: Un segundo punto que merece aclaración es el mandato al tribunal respectivo (que podrá ser el con competencia penal o bien el tribunal militar) de ordenar la “destrucción, inutilización, aprovechamiento institucional o destino conforme a la ley”.

Al respecto, cabe considerar que dichas acciones se encuentran integradas en la legislación vigente, aunque con alcances y procedimientos específicos. En efecto, la destrucción es la regla general para las especies bajo comiso por sentencia ejecutoriada, según lo mandata el artículo 23, inciso segundo de la Ley sobre Control de Armas y el artículo 17, numeral 1, letra f) de su Reglamento. Por su parte, la inutilización se encuentra regulada como un procedimiento técnico certificado por el Banco de Pruebas de Chile (BPCH) para garantizar que un arma pierda su capacidad de disparo de forma irreversible. El aprovechamiento institucional está previsto en el artículo 23, inciso séptimo, de la Ley sobre Control de Armas y el artículo 134 de su Reglamento, permitiendo que el material incautado o entregado voluntariamente se destine a las Fuerzas Armadas o de

FXMZDXNBRXO

Orden bajo criterios de utilidad logística. Finalmente, el destino conforme a la ley incluye la excepción para armas de interés histórico o científico que se derivan a museos, previa resolución de la DGMN, conforme al artículo 23, inciso tercero, de la Ley sobre Control de Armas y el artículo 136 A de su Reglamento.

Como puede advertirse, en la actualidad, la legislación no establece que sea el tribunal el que deba definir cuál de estas acciones proceden respecto de estas especies decomisadas, ya que solo le cabe pronunciarse sobre la pena, y, en cambio, es la autoridad administrativa respectiva la que debe definir el futuro de esos elementos.

Entonces, la propuesta de ley en estudio entrega al tribunal la tarea de definir el destino de las especies que caen en comiso sin entregar ninguna directriz o criterio de cómo debe proceder ante tal situación. Esta omisión es inconveniente por varias razones. Primero, porque no asegura una aplicación uniforme de la ley, pues cada tribunal procederá según su propio juicio. Segundo, porque carecen de la experticia técnica para definir qué acción es la más idónea para el caso en concreto. Y, en tercer lugar, porque la definición acerca de qué hacer con estas especies es una cuestión de índole técnica

Décimo: En conclusión, a través del presente informe se analizó el proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley N° 17.798 sobre control de armas, contenido en el Boletín N° 18.335-02, el cual tiene por objetivo fortalecer la trazabilidad, custodia y control de las armas de fuego.

Para ello el proyecto crea deberes de resguardo, custodia y trazabilidad de los elementos sujetos a control, establece nuevos delitos y circunstancias agravantes y establece para ellos la pena de comiso de bienes y su destino.

El artículo 17 H que se propone incorporar a la Ley N° 17.798 establece la pena de comiso para los nuevos delitos que contempla el proyecto en estudio, además de introducir una nueva atribución judicial.

Hay dos cuestiones que requieren algún grado de aclaración legislativa de este precepto.

La primera, es la contradicción que se produciría al marginar de la pena de comiso a determinados elementos utilizados para cometer delitos, retornando a quien tiene derecho sobre ellos, cuando precisamente esos delitos suponen la inobservancia de las reglas de control de armas.

FXMZDXNBRXO

Y la segunda, dice relación con mandatar al tribunal que defina qué hacer con las especies que caen en comiso, cuando la ley no le entrega ningún criterio. Esto se estima inconveniente por diversas razones ya detalladas, por lo que se estima que el proyecto debiera eliminar esta nueva atribución judicial o bien mandatar a la autoridad respectiva su intervención en el proceso penal para que solicite al tribunal qué destino deben seguir dichas especies.

En todo caso, se previene que debe evaluarse la necesidad de aprovisionamiento de recursos que permitan al Poder Judicial asumir correctamente los nuevos retos que podría implicar este proyecto de ley.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, **se acuerda informar** en los términos antes expuestos el referido proyecto de ley.

Ofíciese.

PL N°24-2026

GLORIA CHEVESICH RUIZ
Ministro(P)
Fecha: 29/09/2026 15:40:25

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

FXMZDXNBRXO